

Villa Regina, 31 de agosto de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07532-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 25/10/2021, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_FAMILIAR_1], designándose como apoyo a su progenitora la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1].

En fecha 18/09/2024, se ordena la revisión de la sentencia dictada en fecha 25/10/2021, la producción de informe interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 06/08/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 19/05/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 20/05/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 30/07/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 25/10/2021 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el

06/08/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe obrante en las presentes actuaciones en fecha 30/11/2020 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que se ha modificado el grupo conviviente del Sr. [FAMILIAR_1], conviviendo actualmente con su progenitora, y sus dos sobrinos. Respecto al espacio de trabajo del beneficiario en la [LUGAR_1] el mismo se ha sostenido, sin recibir remuneración.

En relación a la dimensión psíquica del beneficiario se evidencian [SALUD_FAMILIAR_1]. Asimismo, se observa [SALUD_FAMILIAR_1]. Se menciona que el beneficiario no presenta afecciones de salud que ameriten la realización de tratamientos de salud o farmacológicos prolongados. Respecto de la última evaluación realizada en el año 2020 en esta instancia se aprecia que se ha sostenido el funcional grado de autonomía para resolver actividades básicas de la vida diaria, y persisten las limitaciones para ejecutar actividades instrumentales de la vida diaria. En cuanto al aspecto relacionado con la salud familiar el Sr. [FAMILIAR_1] es beneficiario del PROFE, y su actual figura de apoyo está medicada por una patología y a la espera de una cirugía. En relación a la situación económica el beneficiario posee una pensión y la figura de apoyo una jubilación. Existe elemento de tensión respecto que la figura de apoyo no recibe asistencia económica por su nietos quienes conviven con ellos.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de del beneficiario, de [SALUD_FAMILIAR_1], siendo aconsejable este continúe con apoyo permanente para organizar sus actividades cotidianas, manejar bienes, compras, asistir a controles médicos cuando el beneficiario no pueda expresar su voluntad.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el beneficiario con quien pude mantener una comunicación aunque [SALUD_FAMILIAR_1]. Ha manifestado que requiere el apoyo de su progenitora para llevar a cabo cuestiones relacionadas con administración de dinero que percibe, o trámites administrativos atento que de manera autónoma no logra hacerlo por no entender. A su vez, el beneficiario menciona que no vota y que no desea hacerlo. El mismo hace saber que está de acuerdo en que su progenitora y su hermana lo asistan como figuras de apoyo.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo la Sra. [ACTOR_1] y deberá sumarse a su sistema de apoyo su hermana, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad del beneficiario, con los alcances de la sentencia recaída en fecha 25/10/2021 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su madre, la Sra. [ACTOR_1] y sumar al sistema de apoyos a su hermana la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] debiendo esta continuar asistiendo y acompañando al beneficiario en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad del beneficiario, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para él.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica declarada en sentencia de fecha 25/10/2021 en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que las figuras de apoyos designadas en autos deberán realizar el inventario de los bienes del beneficiario todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que en fecha 26/09/2024 consta inscripción en el Registro de Estado y

Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 25/10/2021, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], nacido el día [FECHA_FAMILIAR_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], inscripto en [DATOSREGISTRO], con los alcances de la sentencia dictada en fecha 25/10/2021, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del dinero (cobro y administración del mismo) y del patrimonio, c) actos relacionados tratamientos médicos, concurrencia y adherencia al mismo e ingesta de medicación, d) para intervenir en los actos procesales de disposición (ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, celebrar contratos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte, ampliándose los mismos al: e) ejercicio de los derechos electorales.

2) Manteniendo la designación de la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], como figura de apoyo de su hijo, con los alcances y responsabilidades dispuestas en sentencia de fecha 25/10/2021.

3) Asimismo, designar como figura de apoyo a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] de su hermano, con los alcances y responsabilidades dispuestas en sentencia de fecha 25/10/2021.

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una declaración de incapacidad en los términos del Art. 32 último párrafo del CCyC o una

restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC. **Oficiese por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo las Sras. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota a la figura de apoyo Sra. [ACTOR_1] y por Secretaria a la figura de apoyo designada, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Fdo. Claudia E. Vespriani, Jueza